



Resolución Directoral Regional

Nº 0403 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 ABR. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **ESLIN TIRADO RENGIFO**, asignado con el Expediente N° 024-2021055100 y el N° 024-2021352089, de fecha 12 de enero de 2021, respectivamente, contra la Resolución Directoral UGELMC N° 0706-2020-de fecha 02 de marzo de 2020, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0010 y N° 035-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 12 de enero de 2021, respectivamente, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don **ESLIN TIRADO RENGIFO**, contra la Resolución Directoral UGELMC N° 0706-2020-de fecha 02 de marzo de 2020, que declara improcedente la inclusión en la planilla única de pagos de reintegros por devengados y el pago de la continua de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;



Resolución Directoral Regional

N° 0403 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor **ESLIN TIRADO RENGIFO**, apela contra la Resolución Directoral UGELMC N° 0706-2020-de fecha 02 de marzo de 2020 y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: **1) El documento apelado resuelve declarar improcedente al no considerar en la planilla única de pagos, la continua de la bonificación por preparación de clases, por la suma de S/. 380.00 soles, a partir de lo dispuesto por la sentencia que reconoce el pago del reintegro, sustituyendo al monto de S/. 19.86 soles que ha percibido por la citada bonificación, al realizar una incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212; y, 2) Del análisis de las motivaciones, observa que no guarda relación con el requerimiento, tiene interpretación distinta y diferente del petitorio, por cuanto se vulnera el derecho adquirido al existir un mandato judicial, transgrediendo el artículo 24° Segundo Párrafo de la Constitución Política del Perú;**

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalafonario N° 0022-2020-UE-302-MC-JUANJUI de fecha 07 de enero de 2020, que el administrado **ESLIN TIRADO RENGIFO**, es profesor nombrado de la IE N° 0005 de Primavera – Huicungo, bajo los alcances de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, cuenta con la Resolución Directoral N° 1239-2015-UGEL302-JUANJUI de fecha 01 de setiembre de 2015, que reconoce por mandato judicial los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por la suma de S/. 48,028.33 soles, por el periodo de vigencia de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, es decir, sólo hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, a partir del 26 de noviembre de 2012, entra en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, dispone en el artículo 56° que: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ESLIN TIRADO RENGIFO**, contra la Resolución Directoral UGELMC N° 0706-2020-de fecha 02 de marzo de 2020, no puede ser



Resolución Directoral Regional

N° 0403 -2021-GRSM/DRE

amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ESLIN TIRADO RENGIFO**, identificado con DNI N° 00964720, contra la Resolución Directoral UGELMC N° 0706-2020-de fecha 02 de marzo de 2020, que declara improcedente la inclusión en la continua de la planilla única de pagos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
10032021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **06 ABR 2021**
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025